



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA ESTATUTOS

TITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. La Cámara de Comercio girará bajo la denominación **CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**, nombre que utilizará en todas sus actuaciones y que comprende a los sectores del comercio, industria, servicios y demás grupos productivos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Administración. La Cámara de Comercio de Duitama es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No 1216 del 22 de julio de 1969 y su jurisdicción comprende los municipios de Belén, Boavita, Cerinza, Chiscas, Chita, Covarachía, Duitama, El Cocuy, El Espino, Floresta, Guacamayas, Güicán, Jericó, La Uvita, Paipa, Panqueba, Paz de Rio, San Mateo, Santa Rosa de Viterbo, Sativa Norte, Sativa Sur, Soatá, Socha, Socotá, Sotaquirá, Susacón, Tasco, Tipacoque, Tuta, Tutaza.

ARTÍCULO 3. La Cámara se rige por las normas que sobre este tipo de instituciones se encuentran establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones legales que las complementan, adicionan, reforman y reglamentan. Los presentes estatutos no podrán ser contrarios, en ningún caso, a dichas normas legales; en caso de presentarse diferencia, predominarán éstas últimas.

ARTÍCULO 4. El domicilio principal de la Cámara es la transversal 19 No 23-141 de Duitama (Boyacá); sin embargo, podrá establecer oficinas seccionales en otros lugares del área de su jurisdicción, previo cumplimiento de las normas legales.

TITULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional y tiene como objeto fundamental:

- a. Llevar en forma ágil y eficiente las funciones públicas delegadas por el Estado, así como las demás que las normas legales le señale y asigne;
- b. Estimular el crecimiento y cultura del espíritu empresarial en el ámbito regional, promover programas de desarrollo productivo sostenible y servir de órgano consultivo y apoyo a los intereses generales de la actividad productiva;
- c. Prestar sus buenos oficios para hacer arreglos, realizar conciliaciones, efectuar arbitrajes y/o resolver diferencias entre partes contratantes, cuando estos se lo soliciten.

ARTÍCULO 6. La Cámara de Comercio de Duitama, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de comercio, el Decreto 1074 del 2015 y en las demás normas legales y reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

- a. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y en consecuencia estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525
Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359
Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969
www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama





Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- b. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.
- c. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
- d. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
- e. Fortalecer el centro de arbitraje y conciliación existente por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
- f. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio
- g. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
- h. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
- i. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
- j. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
- k. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
- l. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
- m. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
- n. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
- o. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
- p. Promover y participar en la constitución de Entidades privadas o mixtas, con o sin ánimo de lucro, que cumplan con los objetivos enumerados anteriormente.
- q. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
- r. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- s. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
- t. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
- u. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
- v. Gestionar la consecución de recursos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de sus actividades;
- w. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
- x. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
- y. Recibir aportes, subsidios, donación o cualquier colocación útil para el desarrollo de sus funciones.
- z. Prestar servicios a entidades u organismos internacionales, en el marco de acción establecido en la Ley para las Cámaras de Comercio.
- aa. Las demás asignadas legalmente.

Parágrafo Primero.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

Parágrafo Segundo.- La Cámara de Comercio de Duitama podrán cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, y otras entidades públicas o privadas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información. (se incluye)

ARTÍCULO 7. Prohibiciones. A la Cámara de Comercio de Duitama le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525
Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359
Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969
www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 8. Componen la Cámara de Comercio de Duitama los siguientes órganos:

- a. Junta Directiva;
- b. Presidencia de la Junta Directiva y vicepresidencia;
- c. Presidencia Ejecutiva;
- d. Secretario;
- e. Revisoría Fiscal.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 9. Integración. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por afiliados elegidos y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes, y su número estará conformado de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes. Ni podrán efectuarse nominaciones honorarias de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidas o sean representantes del gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio. La Junta Directiva integrada para el periodo 2014 - 2018 tendrá el mismo número de miembros vigentes al momento de la expedición de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014. El número de integrantes de la Junta Directiva estará reglamentado por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 10.- Ámbito de actuación de la junta directiva. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 11.- Miembros designados por el gobierno nacional. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, y le será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 12. Para ser Directivo de la Cámara se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, estar domiciliado en el área de su jurisdicción, ser persona de reconocida honorabilidad y no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio. De igual manera deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley 1727 del 2014 y su decreto 1074 del 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. Periodo. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 14. El representante legal de la persona jurídica que se postula y fuese elegido como miembro de la Junta Directiva, es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

Parágrafo 1. En caso de existir varios representantes legales, asistirá a las reuniones de Junta Directiva el representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a la misma. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva que sea removido de su cargo en la persona jurídica, será remplazado por quien asuma la representación legal de la misma en forma definitiva y deberá



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

allegar la información de que trata el artículo 12 del Decreto 898 de 2002 para poder asistir a la Junta Directiva en representación de la persona jurídica correspondiente.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la junta directiva, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de junta directiva.

ARTÍCULO 15. Instalada la Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, escogidos de entre sus miembros principales, cuya nominación es de carácter personal; estos dignatarios serán elegidos por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento de conformidad con las normas pertinentes. Estos cargos serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación en un término no inferior a ocho (8) días calendario. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, las efectuará el Presidente de la Junta, o el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal o la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros, La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico, indicando el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día. Para contabilizar los días de la citación no se contará el día de la reunión.

Los miembros suplentes de la Junta directiva podrán ser invitados o asistirán a las reuniones en ausencia temporal o absoluta de los miembros principales, ejerciendo voz y voto; en caso de asistir principal y suplente, solo si se retira definitivamente de la reunión el miembro principal contará con voto su suplente personal por el resto de la reunión. Por decisión de la Junta Directiva podrán asistir los invitados, asesores y empleados que se considere pertinente, según los temas a tratar.

Los miembros de la Junta Directiva Suplentes deben mantenerse adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta Directiva para que cuando actúen en reemplazo del miembro principal respectivo tomen decisiones informadas.

Parágrafo 1: El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como su secretario y sus deliberaciones tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 2: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

Parágrafo 3. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrá efectuar reuniones con asistencia de sus miembros de manera presencial o virtual, cuando la ocasión lo amerite, previa citación donde se especificará la fecha, hora, lugar y agenda. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar en sus sesiones a través de teleconferencia o videoconferencia, haciendo parte del quórum (y con derecho a voto, el cual estará soportado en la grabación y acta que se efectuará de dicha reunión). Para este caso, el número de miembros que participen de manera virtual no debe sobrepasar de la mitad del número total de sus miembros principales. El Directivo que quiera participar de la reunión de manera virtual, deberá informar a la administración con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha citada para efectuar la logística requerida.

ARTÍCULO 17. Quórum. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

Parágrafo No. 1: Mientras no se logre la mayoría absoluta, debe entenderse, para todos los efectos legales, que la decisión no ha sido aprobada. En caso de empate, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Junta Directiva las veces que sean necesarias hasta que se obtenga la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 18. Vacancia automática del cargo. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

- a. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año. La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente.
- b. Cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
- c. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

ARTÍCULO 19. Reglas para suplir las vacancias. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
- b. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
- c. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
- d. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

Parágrafo.- En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 20. Actas. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.



ARTÍCULO 21. Comités. La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva.

La creación de comités se rige por los siguientes principios:

- a. Se podrá crear uno o varios comités siempre y cuando tengan un objetivo claro y su membresía no derive en conflicto de intereses.

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama





Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- b. Cada comité estará compuesto por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, elegidos entre los principales o suplentes de la Junta Directiva.
- c. Los comités deberán informar a la Junta Directiva sobre sus actividades cada vez que esta lo estime conveniente.
- d. Los comités pueden tener invitados externos o funcionarios de la Entidad cada vez que lo estime conveniente.
- e. Los comités establecidos no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le correspondan a la Junta Directiva o a las áreas operativas de la entidad.

ARTÍCULO 22. Funciones de la junta directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión.

- a. Estudiar y aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio de Duitama y velar por su cumplimiento.
- b. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio de Duitama el cual debe ser coherente e integral, evitando que corresponda a intereses particulares, así como su plan de acción anual.
- c. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el respectivo plan de inversiones.
- d. Aprobar y reformar los estatutos de la Cámara, adoptar el Código de Ética y Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
- e. Designar y remover al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición, así como también fijar su remuneración y designar quien lo reemplace en casos especiales.
- f. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción previo estudio de oportunidad y conveniencia presentado por la administración y de acuerdo con las disposiciones legales.
- g. Aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
- h. Crear comités y comisiones especiales para el tratamiento y estudio de aspectos específicos de interés de la Cámara.
- i. Fijar los honorarios y su incremento anual para el caso del revisor Fiscal de la Entidad.
- j. Podrá improbar o devolver para su revisión las proposiciones o estudios presentados
- k. Aprobar la estructura administrativa de la Cámara de Comercio y su planta de cargos, que debe ser presentada y sustentada por la administración
- l. Estudiar y aprobar las modificaciones necesarias al manual de funciones y competencias de la entidad presentadas por la administración.
- m. Aprobar los gastos de desplazamiento del Presidente de junta directiva y de sus integrantes.

Funciones Control y Evaluación.

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la cámara y su código de ética y buen gobierno.
- b. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
- c. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
- d. Aprobar los informes y estados financieros de la entidad.
- e. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones, siguiendo el conducto regular a través de la Presidencia Ejecutiva.
- f. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración
- g. Aprobar los informes que se requieran, para ser enviados a la Superintendencia de Industria y Comercio y demás organismos de control y vigilancia de la Cámara;



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525
Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359
Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969
www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

Atribuciones y facultades.

- a. Elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- b. Conceder facultades especiales al representante legal de la Cámara.
- c. Aprobar o no las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas.
- d. Velar por el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas por las disposiciones legales a la Cámara y de los presentes estatutos.
- e. Previa presentación de la evaluación de las propuestas realizada por la administración, autorizar al Representante Legal, la celebración de los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, siempre que su cuantía sea superior de treinta y cinco (35) SMMLV.

Otras funciones.

- a. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
- b. Integrar a la lista los Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Arbitraje que han de formar parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCD como profesionales adscritos, previo estudio de las hojas de vida que le haya sugerido el Presidente Ejecutivo a la Junta, las cuales deben reunir los requisitos que ordenan las normas legales vigentes y el Reglamento del Centro. Se entiende que en el momento en que los particulares para la resolución de un conflicto soliciten al Centro el servicio de Arbitraje y/o Conciliación, la designación de los Árbitros, Secretarios o Conciliadores según el caso, se registrará por lo que el ordenamiento legal vigente contemple y por el Reglamento respectivo.
- c. Aprobar el Reglamento de trabajo.
- d. Generar iniciativas de campañas que beneficien la región.
- e. La junta Directiva podrá contratar a solicitud de cualquiera de sus miembros un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones que por su naturaleza lo ameriten y bajo las siguientes condiciones: Deberá tratarse de temas especializados cuyo alcance y conocimiento sea ajeno a los miembros de la Junta Directiva, El asesor deberá contar con la experiencia y competencia profesional requeridos para el efecto, El respectivo asesor deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.
- f. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional

Parágrafo primero: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 23. Deberes de los integrantes de la junta directiva. Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la cámara de comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto y sus deberes serán los siguientes:

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

- a. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

- a. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
- b. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
- c. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara.
- d. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 *Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016*

- e. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
- f. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

- a. Velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la ley 1727 de 2014, el artículo 2.2.2.38.2.4 del Decreto 1074 de 2015, y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- d. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
- e. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
- f. Participar activamente en las reuniones de la junta directiva y de los Comités a los que pertenezca, en actividades relacionadas con la gestión y evaluación de servicios, programas, proyectos y políticas de bienestar y desarrollo de la comunidad y de la entidad.
- g. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- h. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezca la Cámara de Comercio de Duitama, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:

- a. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.
- b. Guardar prudente reserva de las deliberaciones de la Junta y de los Comités a los cuales pertenezcan, en general se abstendrán de revelar la información, los datos o antecedentes a los que hayan tenido acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos, comunicarlos o manipularlos en beneficio propio o terceros sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
- c. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
- d. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
- e. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
- c. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva y de los funcionarios de la Entidad.
- d. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo, en su calidad de administrador, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Responsabilidad de los integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

ARTÍCULO 24. Derechos de los miembros de la junta directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.
- b. Dejar constancias en las actas y la motivación de su voto, para efectos de responsabilidad.
- c. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
- d. Discutir y aprobar los proyectos para la conformación del plan de actividades y estratégico de la Cámara, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad.

ARTÍCULO 25. Remuneración de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Duitama no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son Ad Honorem.

ARTÍCULO 26. Entrenamiento Directivo. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezca la Cámara de Comercio de Duitama, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

ARTÍCULO 27.- Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 28. Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos de acuerdo a la normatividad vigente. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente; definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo
- c. Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- d. Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.
- e. Velar por el eficaz cumplimiento de las funciones, estatutos y reglamentos de la Cámara y de las decisiones que adopte la Junta Directiva.
- f. Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la institución;



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- g. Aprobar los viajes, gastos de desplazamiento, comisiones, vacaciones y licencias del Presidente Ejecutivo.
- h. Promover la evaluación de la Junta Directiva
- i. Las demás funciones y actividades que le señale la Junta Directiva y las disposiciones legales

El Presidente de Junta dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la junta directiva

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva tendrá un Secretario cuyas funciones serán desempeñadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la propia Junta Directiva designe para el efecto, de acuerdo con la estructura de la Cámara de Comercio de Duitama.

ARTÍCULO 31. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directivos la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones estatutarias o de las que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

- a. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.
- b. Levantar actas de las sesiones.
- c. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
- d. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- e. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
- f. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
- g. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 32. Calidades para ser Revisor Fiscal. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal que deberá ser contador público titulado debidamente inscrito en la junta central de contadores, con uno o más suplentes, quien podrá ser persona natural o jurídica elegido por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 33. Funciones. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de auditoría para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el presidente ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al presidente ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cum-



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 *Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016*

- plimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Duitama procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
 7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable y dar el dictamen anual de los estados financieros.
 8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
 9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
 10. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario
 11. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Parágrafo Primero.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

Parágrafo Segundo.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

ARTÍCULO 34. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ningún miembro de la Junta Directiva ni con funcionarios de la Cámara; tampoco podrá tener con estos, amistad íntima o enemistad grave, ni intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad de sus conceptos y actuaciones.

ARTÍCULO 35. El cargo de Revisor Fiscal de la Cámara es incompatible con cualquier otro cargo o dignidad en la misma Cámara. A quien ejerza dicho cargo

ARTÍCULO 36. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. A quien ejerza dicho cargo se le aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

ARTÍCULO 37. Reserva y Confidencialidad. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio

ARTÍCULO 38. Prohibición. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.



DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 39. La representación legal de la Cámara de Comercio recaerá en el Presidente Ejecutivo y en uno o más suplentes, en ambos casos nombrados por la Junta Directiva.

Parágrafo. El Presidente Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Designación. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición. La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección

¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 *Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016*

ARTÍCULO 41. Suplentes del presidente ejecutivo. En ausencia permanente, temporal o accidental del presidente ejecutivo, la representación legal estará a cargo de su suplente elegido por la Junta Directiva entre los funcionarios que ostentan el cargo de director de área. En todo caso, ni el cargo de presidente ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. El Presidente Ejecutivo de la Cámara ejercerá, en el desempeño de su cargo, las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
- b. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el plan anual de acción.
- c. Ejercer la vocería y representación gremial de la Entidad.
- d. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
- e. Presentar a consideración de la junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados
- f. Estudiar y Aprobar las políticas institucionales tales como salariales, financieras, administrativas y de gestión y administración del riesgo.
- g. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
- h. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio cuya cuantía no supere los treinta y cinco (35) SMMLV.
- i. De acuerdo a la respectiva justificación, informar a la Junta Directiva, la necesidad de contratar bienes o servicios, siempre que su cuantía sea superior de treinta (35) SMMLV y efectuar la respectiva contratación que sea autorizada.
- j. Ordenar el pago de los estímulos, remuneración y compensación de los funcionarios, acorde al presupuesto financiero.
- k. Aprobar los gastos de desplazamiento de los funcionarios a su cargo.
- l. Definir y aprobar las modificaciones al manual de funciones y competencias acorde a la estructura aprobada de la planta de personal.
- m. Aprobar las políticas de remuneración, estímulos, y nombramiento de funcionarios, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- n. Estudiar, seleccionar, nombrar y remover los funcionarios de la Entidad acorde a las políticas establecidas.
- o. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
- p. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
- q. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Cámara y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
- r. Designar al Secretario o Secretarios de la Entidad sin que se creen cargos nuevos a menos que haya sido autorizado por la Junta Directiva.
- s. Conformar y convocar el comité de afiliación.
- t. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
- u. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario y para la comunidad en general.
- v. Rendir en forma oportuna un Informe a la Junta Directiva acerca de las labores realizadas en cada mes y el informe consolidado anual y su concepto sobre la situación económica del área de jurisdicción de la Cámara, así como el detalle de los ingresos y egresos.
- w. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas e informar a la Junta Directiva.
- x. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio e informes financieros.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- y. Delegar en otros funcionarios y bajo su responsabilidad, las funciones que se le asignan, siempre que conforme a la ley sean delegables, en cuyo caso expedirá el acto de delegación, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva. La representación legal es indelegable.
- z. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la junta.
- aa. Atender al cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva y plasmadas en el plan de acción, so pena de las sanciones estipuladas.
- bb. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

ARTÍCULO 43. La Cámara según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más Secretarios, dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

ARTÍCULO 44. El Secretario de la Cámara cumplirá las siguientes funciones:

- a. Autorizar con su firma todas las certificaciones que la Cámara expedida en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas por el Gobierno Nacional;
- b. Certificar sobre los actos y documentos inscritos en los registros públicos, conforme a las disposiciones legales;
- c. Organizar y llevar en forma adecuada los registros públicos de acuerdo a las leyes vigentes y atender las consultas relativas a dichos registros;
- d. Las demás previstas en el Código de Comercio y otras disposiciones legales.

Parágrafo: El Presidente Ejecutivo podrá delegar las funciones de Secretario, mediante resolución motivada, en otro funcionario de la Cámara. De ello dará aviso oportuno a la Superintendencia de Industria y Comercio.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 45. Patrimonio. El patrimonio de la Cámara de Comercio de Duitama, está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 46: El manejo del patrimonio de la Cámara se hará con sujeción a Presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con los programas de actividades adoptados por la misma y de conformidad con la ley.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 47: Afiliado es el comerciante y/o empresario (persona natural o persona jurídica) matriculado en Registro Mercantil que voluntariamente solicita la afiliación previa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 48. Características de la afiliación:

- a. La afiliación constituye un status especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados en la Cámara de Comercio de Duitama.
- b. El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama y el Régimen de Afiliados.

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama





Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

ARTÍCULO 49. Requisitos de afiliación:

Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:

- Así lo soliciten.
- Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
- Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 50. Condiciones para ser afiliado

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 51. Trámite para la afiliación

- Diligenciar el formato de solicitud dirigido a la Entidad.
- La entidad verificará el cumplimiento de requisitos para ser afiliado.
- El Comité de Afiliados verificará las solicitudes y profiere actas de aprobación de afiliación.
- Dicha decisión se notificará al nuevo afiliado mediante comunicación emitida por la Entidad.

Parágrafo: En el caso de la renovación de la afiliación, ésta se hará directamente en caja en el momento de renovación de la matrícula mercantil dentro del plazo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 52. Derechos y deberes del afiliado

ARTÍCULO 52.1 Derechos del afiliado: Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
- Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
- Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- Acceder a las bases de datos de afiliados gratuitamente, cumpliendo con lo exigido por la Ley.
- Gozar de descuentos especiales en capacitaciones, seminarios y eventos académicos organizados por la Cámara de Comercio de Duitama.



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- g. Contar con tarifa preferencial en el alquiler de salones de la Cámara de Comercio de Duitama.
- h. Ser beneficiario de convenios especiales generados para el servicio de los afiliados.
- i. Contar con la publicación de sus datos principales en el Directorio Anual de Afiliados.
- j. Participar en el Encuentro anual de Afiliados y demás actividades organizadas para los afiliados y sus familias.
- k. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 52.2 Deberes del afiliado: Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

- a. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- b. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- e. Informar por escrito la renuncia voluntaria de la calidad de afiliado.

ARTÍCULO 53. De las cuotas de afiliación

La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación, previo estudio efectuado por la Administración de la Entidad. El monto de afiliación cambiará cada año acorde al Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 54. Libro de registro de afiliados

Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio llevará un libro de registro, el cual contendrá al menos, los siguientes datos:

- a. Nombre de la Persona Natural o Jurídica afiliada.
- b. Nombre del Representante Legal.
- c. Fecha de presentación de la solicitud, resolución de aceptación emitida por Presidencia Ejecutiva y fecha de la misma.
- d. Fecha y número de la resolución que declara la cesación de efectos de la calidad de afiliado.
- e. Las novedades especiales que se presenten durante su afiliación como suspensiones, sanciones, etc.

ARTÍCULO 55. Del comité de afiliados

ARTÍCULO 55.1 Composición: El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo, que en el caso de la Cámara de Comercio de Duitama está conformado por el Presidente Ejecutivo, Director de Gestión Empresarial, Directora Administrativa y Talento Humano y el Asistente de Promoción y Desarrollo.

ARTÍCULO 55.2 Funciones: El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a. Decidir las solicitudes de afiliación.
- b. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
- c. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- d. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.



ARTÍCULO 56. Pérdida de la calidad de afiliado

La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Solicitud escrita del afiliado.
- b. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

- e. Por encontrarse en proceso de liquidación.
- f. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- g. Por orden de autoridad competente.

Nota: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

Parágrafo: Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 57. Vigencia y renovación de la afiliación.

La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

TÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 58. Incompatibilidades e inhabilidades. Los miembros de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

Parágrafo Primero. Los representantes legales de las personas jurídicas quedarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014.

Parágrafo Segundo. Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

- a. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocien sus acciones a través del mercado público de valores
- c. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta tres (3) meses después de su retiro, obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio de Duitama sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

Parágrafo Tercero. No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

Parágrafo Cuarto. No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

Parágrafo Quinto: Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio de Duitama con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

ARTÍCULO 59. Inhabilidad General. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 60. A la Cámara, le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones; como garante del registro público encomendado por normas legales, no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia tomar posiciones y/o alineaciones partidistas o adherir en forma explícita o tácita a candidato, movimiento o partido político alguno; en consecuencia, la Cámara de Comercio de Duitama no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de la Junta Directiva y sus empleados no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la entidad mercantil para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase. (Artículo 10° del Decreto 0333 de 2012)

ARTÍCULO 61. La selección de los funcionarios y servidores de la Cámara deberá obedecer a criterios estrictamente técnicos, de conformidad con los perfiles y calidades profesionales, ajenas a cualquier consideración de tipo político.

ARTÍCULO 62. Los funcionarios de la Cámara no podrán estar ligados entre sí, ni con ningún miembro de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 63. Otras Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

- a. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- b. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
- c. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002;
- d. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción
- e. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- f. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
- g. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses
- h. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- i. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.
- j. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

Parágrafo - Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

TÍTULO VII POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 64. El cumplimiento de las funciones propias de la Cámara estará sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los ordenamientos del Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 65. El Despacho del Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, podrá solicitar a la Junta Directiva de la Cámara, previa investigación, la remoción de sus dignatarios y empleados cuando lo considere necesario para la buena marcha de la misma.

ARTÍCULO 66. La Contraloría General de la República ejercerá el control y vigilancia del recaudo, manejo e inversión de los ingresos públicos de la Cámara, conforme al presupuesto de la misma.

ARTÍCULO 67. Política de riesgo: La Cámara de Comercio de Duitama, comprometida con la contribución a la integración empresarial y la construcción de una cultura de emprendimiento e innovación, implementará un Sistema de Administración del Riesgo que permita controlar aquellos riesgos que puedan impedir el logro de sus objetivos institucionales y de sus procesos, identificándolos, evaluándolos y estableciendo las acciones a llevar a cabo para su prevención, contando con ello con un equipo humano altamente efectivo comprometido con el mejoramiento continuo de sus procesos, quienes avalarán la efectividad de las acciones y controles establecidos.

ARTÍCULO 68. Sistema control interno: El Sistema de Control Interno se incorpora al Sistema Integral de Gestión de la Cámara de Comercio de Duitama y comprende el conjunto de las normas legales, planes, métodos, políticas, procesos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptadas por la entidad para asegurar y garantizar que a nivel administrativo y operacional, todas las actividades y actuaciones se realicen razonablemente, dentro de las políticas trazadas para cumplir las metas y objetivos previstos. Dicho Sistema se encuentra documentado en el "Manual de Control Interno", el cual describe los objetivos, alcance y los principales componentes.

La filosofía de la Cámara de Comercio de Duitama implica adoptar modelos, estrategias y procesos que faciliten su traducción a hechos concretos, tal como lo ha previsto el plan estratégico, para lo cual se cuenta con el compromiso de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva para disponer de recursos físicos, económicos, tecnológicos de infraestructura y de talento humano requeridos para la implementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad.

El diseño y enfoque del sistema de Control Interno, se ha estructurado tomando como referencia el modelo COSO, es definido como un proceso integrado a los procesos de la Entidad Mercantil, con componentes que interactúan para proporcionar una seguridad razonable para el logro de los objetivos estratégicos, operacionales, que buscan que todas las actividades y recursos estén dirigidas al cumplimiento de los mismos.



¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 No. 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 Fax: (8) 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 No. 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Palacio Municipal - Carrera 4 No. 10 - 75 Tel. (8) 7880969

www.ccduitama.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co Twitter: @camaraduitama



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

Objetivos del Sistema de Control Interno:

- Mejoramiento de la eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información financiera y no financiera (estratégica y registral, entre otras).
- Cumplimiento adecuado de las leyes y normas que sean aplicables.
- Gestión adecuada de los riesgos.
- Prevención y mitigación del riesgo de fraudes.

La gestión de control se realiza mediante el fomento del autocontrol, la evaluación del Sistema de Control Interno, seguimiento a los riesgos, a través de la aplicación del ciclo PHCA (Planear – Hacer – Controlar – Ajustar).

TÍTULO VIII

GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69. La Cámara, a través de su Junta Directiva, adopta el Código de Ética, en el cual se tienen en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informan el desempeño y las pautas de conducta de la entidad, de sus miembros de Junta, sus administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad; al igual que contiene el régimen sancionatorio aplicable en caso de incumplimiento al Código de Ética, establecido en los presentes estatutos.

La Cámara de Comercio de Duitama honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

ARTÍCULO 70. Obligatoriedad. Es deber de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados de la Cámara de Comercio de Duitama conocer y cumplir las prescripciones legales y éticas contenidas en este código.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 71. Principios Éticos. Será principio ético de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados de la Cámara de Comercio de Duitama el deber de respetar y anteponer a sus actuaciones el correcto funcionamiento y la buena imagen de la entidad, consagrados tanto en la legislación aplicable como en la reglamentación interna; además los principios y valores construidos desde la ética civil, consistentes de las normas que los miembros de una sociedad moderna comparten desde su pluralidad. De esta forma las partes en mención contribuyen al desarrollo integral de la entidad, mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

- Respeto:** Teniendo en cuenta que, en una sociedad, la comprensión de la diferencia de opiniones es pilar fundamental en la construcción de la democracia, ella se expresará en el respeto mutuo entre los miembros de la Junta Directiva, de estos para con los otros administradores y empleados de la Entidad, de ellos entre sí y para con aquellos y de todos los aquí enunciados para con la comunidad en general.
- Solidaridad:** Entendida como la acción en la que se vincula a los miembros de Junta Directiva, y sus otros administradores y empleados de la Entidad a una justa causa, apoyando la satisfacción de necesidades de los comerciantes de la Jurisdicción, del cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a las Cámaras de Comercio, de intereses sociales, y del desarrollo integral de la Región.
- Honestidad:** Expresada en el cumplimiento de facultades y funciones sin que estas se utilicen para lograr fines personales o de grupos que vayan en contra del interés general de la entidad y del desarrollo integral de la Comunidad.
- Transparencia:** Se refiere a la acción íntegra y transparente de los miembros de la Junta Directiva, y sus otros administradores y empleados de la Entidad.
- Confidencialidad:** Expresada como el respeto a la información confidencial de la entidad obtenida en razón de la función desempeñada en la misma.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 *Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016*

DEBERES DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 72. Los empleados, estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación.

ARTÍCULO 73. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que el representante legal y empleados tienen los siguientes deberes:

- a. En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.
- b. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio de Duitama al suyo propio o al de terceros.
- c. Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio de Duitama para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.
- d. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- e. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Duitama en materia de contratación.
- f. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara de Comercio de Duitama, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.
- g. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
- h. Cumplir con el reglamento Interno de Trabajo.
- i. No apropiarse de recursos públicos o privados provenientes de la prestación de los servicios de la Entidad.
- j. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones del cargo y los procesos del área a la cual pertenece.
- k. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio de Duitama los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- l. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.

CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74. Conflictos de Interés. Los administradores, funcionarios y empleados de la Cámara de Comercio de Duitama se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Duitama y de sus grupos de interés, de manera tal que podría - aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 75. Procedimiento Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar en el asunto particular mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión y abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- c. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
- d. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.

El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Duitama y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 76. Prohibiciones. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Duitama no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia, siempre y cuando no interfiera en sus actividades.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Duitama o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

ARTÍCULO 77. Aplicación extensiva de normas. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 78.- Notificación de las normas de gobierno corporativo a funcionarios y contratistas de la cámara de comercio. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 79. La Cámara de Comercio de Duitama adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la misma, utilizando las Tecnologías de la información y las comunicaciones y otros mecanismos y medios de comunicación formal.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 80. La Cámara de Comercio de Duitama contará con políticas de manejo y revelación de su información financiera y garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente su situación y desempeño financiero, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 81. Revelación de información no financiera. La Cámara de Comercio de Duitama revelará información a sus afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.



¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6 *Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016*

- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.

ARTÍCULO 82. Informe Anual de Gobierno Corporativo. En el Informe Anual de Gestión de la Cámara deberá incorporarse un capítulo en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 83. La Cámara de Comercio de Duitama deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés como son: empresarios de la jurisdicción, empleados, entidades del gobierno y sociedad civil.

- a. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
- a. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
- b. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

ARTÍCULO 84. Empleados y funcionarios. Todos los empleados y funcionarios de la Cámara de Comercio de Duitama deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados y funcionarios que presten sus servicios a la Cámara de Comercio de Duitama deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por un representante legal o un miembro de Junta deberá informarse a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85. Manual de contratación. La Cámara de Comercio de Duitama cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene, entre otros aspectos:

- a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.
- b. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
- c. Procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 86. Consultas y representación del Sistema Cameral. La Cámara de Comercio de Duitama realizará las consultas necesarias ante las diferentes entidades de interés, en especial a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio CONFECAMARAS en atención a la representación dada como Sistema Cameral.

ARTÍCULO 87. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio de Duitama desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.



GOBIERNO CORPORATIVO Y SANCIONATORIO



Artículo 88. Régimen disciplinario y sancionatorio. Los miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio estarán sometidos al régimen disciplinario y sancionatorio establecido por el Gobierno Nacional

¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

NIT. 891.855.025-6

Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama 31/05/2016

TÍTULO IX DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 89.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 90. La reforma parcial o total de los presentes estatutos sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros principales de la Junta Directiva de la Cámara, en sesión convocada especialmente para el efecto. No obstante, y de manera previa a su aplicación, la Junta Directiva deberá ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito que realice la verificación integral y sean aprobados.

PARÁGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 91. Los estatutos y las reformas se publicarán oficialmente en la página web de la Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente contado a partir de la aprobación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La presente reforma de Estatutos fue aprobada en reunión de Junta Directiva Extraordinaria de fecha 05 de Febrero de 2016 y Acta No 777 de la misma fecha y por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 33753 del 31 de Mayo de 2016.



¡Una Alianza para Crecer!